

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



JUEVES 10 DE ABRIL DE 1930

SE PUBLICA LOS JUEVES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Herrero Quero conocido por Manuel Lopez Bueno (Juliar) natural de Porcma hijo d. Manuel y Araceli de estado soltero profesión cam rero de 32 años de edad domiciliado últimamente en Juañix y Ceuta en el Cuartel del Rey como legionario de donde se ha desertado procesado por hurto en causa núm. 17 de 1924, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta para constituirse en prisión provisional decretado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz en referida causa previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le para á el perjuicio á que hubiese lugar. Ceuta 2 de Abril de 1930

Junta Municipal de Ceuta

PLENO

Sesión ordinaria de primer cuatrimestre del día 17 de marzo de 1930. - **EXTRACTO:** Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. - Concurren: don Fernando López Canti, don German Luño Mainar, don José Alvarez Sanz, don Federico Socasau Pons, don Antonio Moreno Gómez, don Rafael del Valle Marín, don Juan Martínez Roncalés, don José Santos Vilela, don Manuel Gollonet Mejías, don Juan García Lopez, don Ramón Bello Larumbe, don Cristobal Ruz, don José Vidal Fernandez y don Marcelino Masna Ruiz.

Se abre la sesión a las diez y siete horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

- 1.º Nombrar hijo adoptivo de esta ciudad al Excmo. Señor General don José Millán Astray.
- 2.º Nombrar hijo predilecto de esta ciudad a don Salvador Navarro de la Cruz.
- 3.º Suspender a partir del día y ocho del actual, la cobranza de arbitrio del cinco por ciento transitorio consignado en presupuesto ordinario para amortización del empréstito.

4.º Quedar enterada y cumplimentar lo mandado en disposición relativa a que las Corporaciones municipales y provinciales no tomen acuerdos en lo sucesivo o anulen los adoptados despues del 28 de enero pasado, que puedan represent r aumento de crédito para obras, etc, etc.

5.º Ratificar el acuerdo de la Comisión Permanente por el que se adjudicó a don Manuel Delgado Tagle la subasta para lo cobranza de los arbitrios sobre introducción de artículos de comer. beber y arder, facultándose a la Presidencia para la firma de la correspondiente escritura.

6.º Que el número de plazas de especialistas tocólogos que debem crearse, en virtud de lo mandado, sea una sola con el sueldo de entrada de cuatro mil pesetas, y que la provisión se realice por oposición.

7.º Que la provisión de la plaza de Médico de guardia de la Clínica de Urgencia, sea por oposición.

8.º Que al opositor que habiendo prestado servicios interinos o meritorios a la Junta y obtenga la puntuación necesaria para declararlo aprobado, se le conceda una veinteva parte de la puntuación total, por cada periodo de seis meses que haya durado sus servicios.

9.º Que la provisión de las plazas vacantes de auxiliares de escuelas y de practicantes, sea por oposición y en relación con el anterior acuerdo.

10. Que por la Sección primera se formule propuesta para dar nombre a las calles de las barriadas del Campo exterior y de la ciudad que no lo tengan.

11. Arrendar mediante concurso y por término de dos años los pastos y leñas de las parcelas de Pinlens e Isabel segunda, propiedad de la Corporación.

12. Que por la Sección primera se designe la calle de la ciudad que há de ostentar el nombre de «Valencia».

13. Retificar el acuerdo de la Permanente por el que se prestó aprobación a la liquidación del presupuesto ordinario de 1.930

14. Retificar el adoptado por la Permanente por el que se concedió concierto a don José Hassan para e pago de arbitrios sobre anuncios comerciales.

15. Ratificar el adoptado por la Permanente por e que se reconoció un crédito de seiscientas pesetas treinta céntimos a favor de la Viuda señora de Romeu, por alquiler de la casa de la Policía Gubernativa.

16. Ratificar el adoptado por la Permanente por el que se prestó aprobación al contrato celebrado entre la Presidencia y don Cristobal Reguero para el alquiler de una casa de Villa Jovita destinada a cartería.

17. Ratificar el adoptado por la Permanente por el que se reconoció un crédito de setecientas cincuenta pesetas un céntimo a favor de la viuda de un Guardia municipal jubilado.

18. Declarar fallidas en la liquidación practicada al Gestor diversos arbitrios varias cantidades por los conceptos que se indican y bajo la mas estrecha responsabilidad del funcionario instructor de los expedientes.

Levantándose la sesión a las diez y nueve y quince.
Ceuta 19 de marzo de 1.930.
El Secretario. Alfredo Meca.

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de servicio carbón de piedra, pinturas, algodones, aceites y otros diversos artículos para las atenciones de un mes los industriales a quien interese pueden presentar sus ofertas en ésta oficina, sita en la calle de Ingenieros número 5 hasta el día 21 inclusive, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 5 de Abril de 1.930.

El Comandante Jefe, Baltasar Ramirez.

EDICTO

FRANCISCO MORENO PEREZ, paisano, de cincuenta años de edad, soltero, natural de CASTELLAR (Cádiz) cantinero en el Campamento de Bab-Tazza (Zona del Protectorado Español) atropellado el día 21 de Noviembre de 1928 por una camioneta de Ingenieros en las inmediaciones de Ankod y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el plazo de treinta días a contar de aquel en que este Edicto sea publicado en los Boletines Oficiales de Cádiz y Ceuta y en el de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con el fin de recibirle nueva declaración en Diligencias Previas que se instruyen con motivo de las lesiones sufridas por el mismo en el referido atropello y caso de no poder efectuar su comparecencia en el plazo señalado ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Regulares de Ceuta número 3 Don JOSÉ CASTELIO ALVAREZ participará a este Juzgado su actual residencia, bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Ceuta (Haddú) a 4 de Abril de 1930

El Teniente Juez Instructor, José Castillo.

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ANTONIO VACAS

El Secretario,

JOSÉ FERNANDEZ SANCHEZ.

RESEÑA DE LO ROBADO

Un corte de vestido negro de seda; otro de lana color gris; Seis camisas blancas y otra de color; cuatro cucos; dos trozos de cortina; un tapete de encaje de mesa y otro bordado a mano; una bata color rosa; cuatro pares de medias; cinco tohallas de esporja blancas; seis tohallas pequeñas un perfumador; una polvera; metro y medio de encaje ancho; dos camisetas blancas nuevas; tres tazas con tres platos de café; cuatro pañuelos; una enagua negra; dos espejos; Todo ello ha sido robado a María Luisa Ravaschio subdita francesa por cuyo hecho se instruye el sumario número 41 de 1930.

411

Vicaría General del Obispado de Ceuta

AUTO.—En la Ciudad de Ceuta a cinco de abril de mil novecientos treinta: Visto este expediente por el Ilmo Sr. Vicario General de Obispado Dr. D José Casañas y Caraballo, a los efectos del canon 1069 párrafo 2.º y hallándolo ajustado a la Instrucción del Santo Oficio del catorce de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, de acuerdo con el informe fiscal, S. S. I. por ante mi su notario dijo: Que debía declarar y declaraba suficientemente probada la presunta muerte de Antonio Mena Mellado, natural de Estepona provincia y Obispado de Málaga, nacido el doce de junio de mil ochocientos ochenta y tres, y casado canonicamente con María Castillo Reyes, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos seis, la cual muerte ha debido acaecer en el naufragio ocurrido el día veinticinco de enero de mil novecientos quince en medio del Estrecho de Gibraltar, siendo el referido Antonio Mena Mellado tripulante de la barquilla «Como el Otro»; y mandaba que

esta declaración se exponga al público durante quince días en el sitio de costumbre para los edictos de esta Vicaría General, y que se inserte en el Diario Oficial de esta Ciudad en tres números sucesivos, y pasados que sean quince días desde la última inserción concedase licencia a María Castillo Reyes, para pasar a segundas nupcias, sin perjuicio alguno de la unidad é indisolubilidad del vínculo.

Así lo declaró, mandó y firma S.S.I. de que doy fé Dr. José Casañas.— Ante mí: Dr. Emilio F. García.

Ministerio de Economía Nacional

RECTIFICACIÓN

Hiéndose padecido diferentes errores materiales en la inserción del Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 756, sobre el Servicios de Abastos, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado, se publican a continuación debidamente rectificados.

El apartado b) del caso segundo de artículo 4.º se entenderá redactado del siguiente modo:

b) Regular, asimismo, los precios de la substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable, decretando en caso preciso su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodian, a propuesta de los Gobernadores civiles, previo requerimiento de los Ayuntamientos respectivos, salvo los casos de urgencia en que estas medidas podrán decretarse sin tal propuesta ni requerimiento.

La expropiación y ocupación de almacenes sólo podrá llevarse a cabo mediante paga o consignación del precio de los mantenimientos que sean objeto de tales medidas, según tasación que se acuerde, oyendo a los interesados, a las Cámaras de Comercio y Agrícolas y con los demás asesoramientos que se esimen precisos.

El importe de dichos precios será satisfecho por los Ayuntamientos requirentes, a cuyo efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, con la condición de que en el plazo de treinta días siguientes a requerimiento los Ayuntamientos formalicen el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán expender los mantenimientos así adquiridos a un precio superior al 3 por 100 del coste de adquisición.

Los tres primeros párrafos del artículo 10 se entenderán:

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Economía, como organismos consultivos de la Administración provincial, serán presididas por los Gobernadores civiles,

Jefes Superiores de las Secciones provinciales del Ramo, siendo Vocales de aquéllas: el Delegado Hacienda, el Jefe de la Abogacía del Estado, el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el de Sanidad, el de la Inspección industrial; un representante de la Asociación provincial de Ganaderos, otro de las Cámaras Agrícolas y otro de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionen en la provincia, con excepción de Madrid, Barcelona y Guipúzcoa, en las cuales habrá un representante de las Cámaras de Comercio y otro de las de Industria. Formarán parte, además, como Vocales de todas las Juntas provinciales, un representante de las Asociaciones Obreras y otro de las Cooperativas de Consumo: actuando como Secretario el Jefe de la Sección provincial de Economía.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente serán nombrados por el Gobernador civil, a propuesta de las mismas, con excepción de los dos últimos que serán propuestos por el Ministerio

de Trabajo y Previsión.

El párrafo primero del artículo 27 quedará rectificado de la manera que sigue:

Artículo 27. A los efectos previstos en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieran hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos, los fondos que a nombre de aquéllas Autoridades y por el concepto de Abastos obren en su poder.

El párrafo segundo del artículo 28 quedará redactado así:

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 7 de Marzo del año actual a de la promulgación del presente reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos de plazo para interponerlos al de los ocho días fijados en la legislación anterior.

El presente reglamento entrará en vigor desde el día de su promulgación.

En Ceuta, a 7 de Marzo de 1940.

El Gobernador Civil de Ceuta,

[Firma]

El presente reglamento entrará en vigor desde el día de su promulgación.

En Ceuta, a 7 de Marzo de 1940.

El Gobernador Civil de Ceuta,

[Firma]

Junta Central de Abastos de Ceuta

El presente reglamento entrará en vigor desde el día de su promulgación.

En Ceuta, a 7 de Marzo de 1940.

El Presidente de la Junta Central de Abastos,

[Firma]